



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 096-2023-MPU/A.

Urubamba, 27 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS:

El Informe Legal N° 037-2023-AJ/MPU, del Abg. Matt Luis Gamarra Vilca, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 009-2023-MPU/OPEO, de la Econ. Carmen Yohanna Álvarez Garate, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo, de la Municipalidad Provincial de Urubamba, las que en anexo forman parte de los antecedentes que motiva la presente resolución d Alcaldía:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo en el principio de legalidad que establece: Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron concedido.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio en la Constitución.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, según los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, como el órgano Rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, cuya finalidad es la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico orientados al desarrollo de la Planificación estratégica como instrumento técnico del Gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho. 2.1) El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar





el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país. 2. Créase el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN-, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario.



Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, cuyo contenido y sus modificatorios son aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno y que establecen pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco de ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las políticas del Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la propuesta de imagen futuro del Perú al 2030, la Política General de Gobierno al 2021, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales.



Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD, se aprueba la modificación de la "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN y establece el plazo máximo para el Registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Municipal por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno. Asimismo para el Planeamiento Institucional, el Titular de la Entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico, además podrá conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros de la Comisión. El PEI identificará la estrategia de la Entidad para lograr sus objetivos de política y el POI orientará la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional, siendo multianual y Anual en consistencia con el PIA.



Que, según el numeral 4.1 de la Guía aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD, que modifica la "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN, dispone que cada pliego del Sector Público elabora un Plan Estratégico Institucional-PEI y un Plan Operativo Institucional POI, los cuales orientan su accionar para el logro de los objetivos establecidos en la política institucional en el marco de las políticas y planes nacionales y territoriales. Numeral 4.2) Para el Planeamiento Institucional el titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico, bajo su liderazgo en la cual participan la Alta Dirección de la entidad y los funcionarios a cargos de direcciones generales o jefaturas, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad. Además podrán conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros de la comisión.



Que, mediante el Informe Legal N° 037-2023-AJ/MPU, el Abg. Matt Luis Gamarra Vilca, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en merito a los fundamentos expuestos en la parte de antecedentes, Base Legal, y Análisis, OPINA, que es factible la conformación de la Comisión y Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a través de acto resolutivo emitido por el Despacho de Alcaldía, en conformidad del artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, cuya conformación a propuesta de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativos conforme a los cuadros adjuntos, y en cuanto al Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico y Operativo propone a los miembros indicados igualmente en el cuadro adjunta.

Que, según el Informe N° 009-2023-MPU/OPEO, la Econ. Carmen Yohanna Álvarez Garate, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo, de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en merito a los fundamentos expuestos, solicita la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico; y la conformación del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico, conforme a la nómina adjunta, en ambos casos.



Que, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Gerente Municipal, mediante proveído sin número del 27 de marzo de 2023, dispone que por acto resolutivo, se apruebe las propuestas presentadas sobre la conformación de la Comisión y Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Que, estando a los considerandos expuestos; y con la facultad conferida por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y las normas legales invocadas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Urubamba, Comisión que estará conformada de acuerdo al siguiente detalle.

- 1) Alcalde.
- 2) Gerente Municipal.
- 3) Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico Operativo.
- 4) Gerente de Administración.
- 5) Gerente de Administración Tributaria.
- 6) Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- 7) Gerente de Infraestructura.
- 8) Gerente de Desarrollo Social.
- 9) Gerente de Desarrollo Económico.
- 10) Gerente de Medio Ambiente

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la conformación del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Urubamba, Comisión que estará conformada de acuerdo al siguiente detalle.

- 1) Alcalde.
- 2) Gerente Municipal.
- 3) Gerente de Administración.
- 4) Gerente de Administración Tributaria.
- 5) Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
- 6) Gerente de Infraestructura.
- 7) Gerente de Desarrollo Social.
- 8) Gerente de Desarrollo Económico.
- 9) Gerente de Medio Ambiente.
- 10) Gerente de Instituto Vial Provincial.
- 11) Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 12) Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo.
- 13) Jefe de la Oficina de Presupuesto por Resultados.
- 14) Jefe de la Unidad Formuladora.
- 15) Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos.
- 16) Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.
- 17) Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones
- 18) Jefe de la Oficina de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos.
- 19) Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER como funciones de la Comisión de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Urubamba, lo siguientes:

- 1) Determinar el Plan de Trabajo para elaborar o modificar el PEI y el POI.
- 2) Revisar los Informes de Evaluación del POI y PEI.
- 3) Priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales-OEI, Acciones Estratégicas Institucionales-AEI y Actividades Operativas e Inversiones-AOI, y





4) Validar el documento del PEI y POI.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER como función del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Urubamba, lo siguientes:

1) Asistir a la Comisión de Planeamiento Estratégico en la elaboración del PEI y POI.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea e Instancias Estructurados de la Municipalidad de acuerdo a sus atribuciones tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución de Alcaldía

ARTICULO SEXTO.- Disponer que Secretaria General conforme a sus atribuciones, cumpla con las respectivas notificaciones, a los integrantes de la Comisión y Equipo Técnico del Planeamiento Estratégico de la Municipalidad.

ARTICULO SETIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web Institucional www.gob.pe.muniurubamba y en el panel publicitario de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE URUBAMBA

Ing. Ronald Vera Gallegos
DNI/40546948
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abg. Edith Curo Vera
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL